

1063

FECHA DE SANCION: 19 de Julio de 1993.-
NUMERO DE REGISTRO: 851
EXPEDIENTE H.C.D. Nº: B-2692/92.-

O R D E N A N Z A

ARTICULO 19: Modificase el Artículo 139 de la Ordenanza 931/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 139: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 49 de la presente Ordenanza, al obtenerse el permiso correspondiente al abatimiento de árboles dentro del predio y/o sobre el sector de acera frentista y/o por falta total ó parcial de forestación de acuerdo a los mínimos que se determinan en el presente, el propietario ó poseedor a título de dueño, previo a la obtención de la aprobación del plano conforme a obra y/o certificado final de obra deberá reponer las especies arbóreas que determine la Municipalidad según los siguientes parámetros:

19) El propietario ó poseedor a título de dueño podrá solicitar la autorización y las reglas de retiro y/o superficies de medianeras de la edificación donde se proyecta ejecutar la obra, toda vez que se fundamente en evitar el abatimiento de una ó más plantas arbóreas. La Municipalidad, luego de estudiar la solicitud, aceptará ó rechazará la misma basada en una disposición debidamente fundada.-

20) La Municipalidad podrá rechazar todo plano de obra nueva ó ampliación, cuando a juicio de la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, el diseño conlleve al abatimiento injustificado de especies arbóreas de valor individual y/o grupal.-

30) En los casos de especies arbóreas muertas, truncadas, semidesarrolladas y/o que se hallen en situación de comprometer la seguridad de bienes y/o personas, los propietarios ó poseedores a título de dueño y/o la Municipalidad de oficio, podrá requerir el abatimiento de esta/s, con la sólo exigencia de efectuar la reposición en el lugar que ésta establezca.-

40) Para la reposición se establecen los siguientes parámetros:

- a) Reposición dentro de la parcela
- ai) Por abatimiento : La reposición del ó los árboles a abatir se hará teniendo en cuenta la antigüedad de la/s especie/s según su/s diámetro y un coeficiente de corrección basado en la densidad forestal de la parcela según tabla I

Formula de aplicación:

$$X = \frac{\sum d \times \text{coef. A}}{2}$$

1063

X= cantidad de años a reponer

Z φ= sumatoria de diámetros de árboles a abatir (en cm)

Tabla I

DENSIDAD	"N" (m ² /árboles)	Coef. A
1 árbol	e/400 m ² ó más	8
1 árbol	e/300 m ² y 399 m ²	6
1 árbol	e/200 m ² y 299 m ²	4
1 árbol	e/100 m ² y 199 m ²	2
1 árbol	e/ 75 m ² y 99 m ²	1
1 árbol	e/ 50 m ² y 74 m ²	0,8
1 árbol	e/ 25 m ² y 49 m ²	0,5
1 árbol	e/ 10 m ² y 24 m ²	0,4
1 árbol	e/ 9 m ² y menos	0,2

NOTA: En base a la tabla I se podrá interpolar

Fórmula cálculo densidad N de la tabla

$$\text{Densidad N} = \frac{\text{Superficie de la parcela}}{\text{Cantidad existente de árboles}} = (\text{m}^2 / \text{árbol})$$

Falta total ó parcial de forestación en la parcela

Toda parcela deberá disponer de una forestación mínima en sus espacios libres de edificación a razón de un (1) árbol de hojas perennes cada 100 m² de superficie del lote ó de un (1) árbol de hojas caducas cada 75 m² de superficie del lote.

De existir árboles, que por sus características y superficies del terreno no cubran los mínimos, se deberán completar con otras plantas hasta cubrir ó superar los niveles mínimos aquí establecidos.

En los casos de nuevas forestaciones se usarán ambos géneros de plantas (perennes y caducas) compensándose matemáticamente las superficies de parcelas a cubrir.

Para todos los casos y según las posibilidades de la parcela y del proyecto se proveerá la plantación de árboles de hojas perennes en las orientaciones solares SE-SO y las plantaciones de árboles de hojas caducas en las orientaciones solares NE-NO

b) Forestación y/o Reposición. Sobre la acera frentista a la Parcela

La Municipalidad establecerá el tipo y cantidad de árboles a plantar en acera frentista a la parcela, las cuales automáticamente pasarán al patrimonio y dominio Municipal por su ubicación en un espacio público.

Longitudinalmente se ubicará un (1) árbol en correspondencia con la proyección de los ejes divisorios laterales entre lotes y las



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

N.º 1063

plantas intermedias, no deberán estar a menos de 5,00 mts. de distancia unas de otras.

La distancia entre la línea de árboles y la línea Municipal, se regirán por la Ordenanza de cercos y veredas que se encuentra vigente al momento de su plantación.

Bajo ninguna circunstancia se podrá abatir ó tronchar un árbol implementado en la vía pública, sin la debida intervención y autorización previa de la Municipalidad.

c) Generalidades de la Reposición

Una vez determinada la necesidad de reposición en forma cualitativa y cuantitativa, el propietario ó poseedor a título de dueño, procederá a la forestación de su parcela y/o de su acera frentista en un todo de acuerdo a lo fijado por la Municipalidad para su caso.

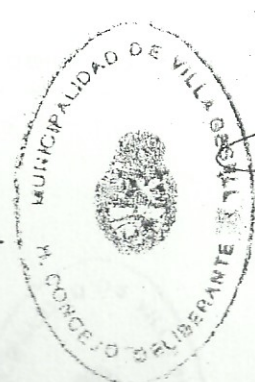
De existir excedentes entre la cantidad de árboles fijados para la reposición por abatimiento y las efectivamente plantadas en la parcela y/o acera frentista, dicho excedente será entregado en el lugar, días y horas que la Municipalidad fije para tal fin.

En ningún caso, los árboles a plantar y/o a entregar a la Municipalidad serán menores de tres (3) años.

La Municipalidad podrá aceptar los ejemplares en forma física y en condiciones botánicas óptimas y/o nota de crédito emitidas por las autoridades locales a nombre de la Municipalidad de Villa Gesell por la cantidad y especies determinadas, libres de todo costo y/o cargo.

ARTICULO 29: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido - -
- - - - - archívese. - - - - -

SUSANA ISABEL RIVERA
SECRETARIA DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESSELL



DAVID JOSE YABOADA
PRESIDENTE DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESSELL